CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Tramite Documentario
09 SEP. 2022
RECIBIDO
Firma Hora 11:51

PROYECTO DE LEY N°

"LEY QUE FORTALECE EL GERENCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES"

El señor Congresista de la República **ALFREDO PARIONA SINCHE,** integrante del Grupo Parlamentario **PERÚ LIBRE** y los Congresistas que suscriben, en ejercicio del Derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y los artículos 22°, literal c) y 75° del Reglamento del Congreso de la República; presentan a consideración del Congreso de la República el siguiente proyecto de Ley.

FÓRMULA LEGAL:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

"LEY QUE FORTALECE EL GERENCIAMIENTO PÚBLICO EN LOS GOBIERNOS REGIONALES Y LOCALES"

Artículo 1°.- Objeto de la Ley.

La presente ley tiene por objeto fortalecer el gerenciamiento público en los gobiernos Regionales y locales, modificando los mecanismos de designación del Gerente General Regional y del Gerente Municipal, en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y la Ley Orgánica de Municipalidades, respectivamente.

Artículo 2.- Finalidad de la Ley

La finalidad de la presente norma es crear un mecanismo de transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos de los gobiernos regionales y las municipalidades distritales y provinciales del país, desterrando la improvisación y en especial toda forma de corrupción.

Artículo 3°.- Modifica artículo 21° y 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales

Se modifica el inciso "c" del artículo 21° y el artículo 26° de la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
CONG. ALFREDO PARIONA SINCHE

"Artículo 21.- Atribuciones

El **Gobernador** Regional tiene las siguientes atribuciones:

(...)

"c. Designar y cesar a los Gerentes Regionales, **a propuesta del Gerente General Regional,** así como nombrar y cesar a los funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto."

"Artículo 26.- Gerente General Regional

El Gerente General Regional es responsable administrativo del Gobierno Regional.

El Gerente General Regional **será un Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil-Servir, designado conforme al procedimiento establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 1024.**

El plazo de designación es hasta por 4 años. Puede ser designado por un periodo adicional mediante el mismo procedimiento.

Los demás gerentes regionales son designados por el gobernador regional, **a propuesta del Gerente General Regional.**

El Gerente General Regional puede ser cesado mediante acuerdo del Concejo Regional, con el voto favorable de un mínimo de dos tercios de sus miembros.". En tal caso, deberá designarse mediante el procedimiento establecido.

Su remuneración del gerente general regional será solventada de manera compartida entre la Entidad solicitante y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Las Entidades Receptoras pagarán las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes que correspondan a las plazas que ocupen o cargos que desempeñen los Gerentes Públicos y, de ser necesario, SERVIR complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda a cada Gerente Público según la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial, conforme lo establece el artículo 10° del Decreto Legislativo 1024 y su reglamento.

Artículo 4º.- Modifica artículo 20° y 27° de la ley Orgánica de Municipalidades

Se modifica el inciso 17) del artículo 20° y el artículo 27° de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los mismos que quedarán redactados en los siguientes términos:

"ARTÍCULO 20.- ATRIBUCIONES DEL ALCALDE

Son atribuciones del alcalde:

(...)

"17. Designar al gerente municipal **conforme al artículo 27 de esta ley**, y a propuesta de este, a los demás funcionarios y directivos públicos de confianza, cumpliendo con los requisitos previamente establecidos en la normativa vigente y en los documentos de gestión interna que regulan el perfil de cada puesto

"ARTÍCULO 27.- GERENTE MUNICIPAL

La administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, funcionario a tiempo completo y dedicación exclusiva. **Su designación es obligatoria y sus funciones no pueden ser ejercidas por ningún otro funcionario.**

El gerente municipal será un Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, designado conforme al procedimiento establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 1024.

Su remuneración será solventada de manera compartida entre la Entidad solicitante y la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR. Las Entidades Receptoras pagarán las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes que correspondan a las plazas que ocupen o cargos que desempeñen los Gerentes Públicos y, de ser necesario, SERVIR complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda a cada Gerente Público según la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial, conforme lo establece el artículo 10° del Decreto Legislativo 1024 y su reglamento.

Alternativamente, el gerente municipal será designado previo concurso público a cargo de una comisión especial integrada por el alcalde o su representante, como presidente, un representante del Poder Judicial, del Ministerio Público y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR, en el caso de las municipalidades provinciales.

Para el caso de las municipalidades distritales, será designado previo concurso público a cargo de una comisión especial integrada por el alcalde o su representante, como presidente, un regidor de la segunda lista con mayor votación y el Juez de Paz de mayor antigüedad del distrito o en su defecto, por el Juez de Paz Letrado también de mayor antigüedad.

El plazo de designación es hasta por 4 años. Puede ser designado por un periodo adicional mediante el mismo procedimiento.

El gerente municipal puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del total de regidores en tanto se presenten cualquiera de las causales previstas en su atribución contenida en el artículo 9 de la presente ley."

Lima, 05 de setiembre del 2022.

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
COMISIÓN ALFREDO PARIONA SINCHE

ALFREDO PARIONA SINCHE
Congresista de la República

ALEX FLORES

FLAVIO CRUZ MAMANI
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

Despacho Congresal: Edificio Roberto Ramirez del Villar, Jr. Junín N° 330, Oficina 307 – Tf. 3117777 anexo 7330
Oficina Descentralizada: Jr. Virrey Toledo No 168, Plaza Armas, Distrito, Provincia y Región Huancavelica – Tf. 976790749
Email: apariona@congreso.gob.pe

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestra Constitución Política del Estado establece en su artículo 188° que la ***descentralización*** es una forma de organización democrática y constituye una política permanente de Estado, de carácter obligatorio, que tiene como objetivo fundamental el desarrollo integral del país. Agrega dicha norma, que el proceso de descentralización se realiza por etapas, en forma progresiva y ordenada conforme a criterios que permitan una adecuada **asignación de competencias y transferencia de recursos del gobierno nacional hacia los gobiernos regionales y locales**.

Así, conforme lo establece el artículo 189° de la Constitución Política del Perú, el territorio de la República está integrado por regiones, departamentos, provincias y distritos, en cuyas circunscripciones se constituye y organiza el gobierno a nivel nacional, regional y local, en los términos que establece la Constitución y la ley, preservando la unidad e integridad del Estado y de la Nación.

Según el estudio de PROETICA sobre corrupción, 2019[1], la corrupción se mantiene como segundo problema más importante del país, ahora con 62%. Tendencia va en aumento desde el 2013:

La corrupción se mantiene como segundo problema más importante del país, ahora con 62%. Tendencia va en aumento desde el 2013.

¿Cuáles de los siguientes son los tres principales problemas del país en la actualidad?- **RESPUESTA ASISTIDA-MÚLTIPLE MÁXIMO 3 OPCIONES**
MEDICIÓN COMPARATIVA

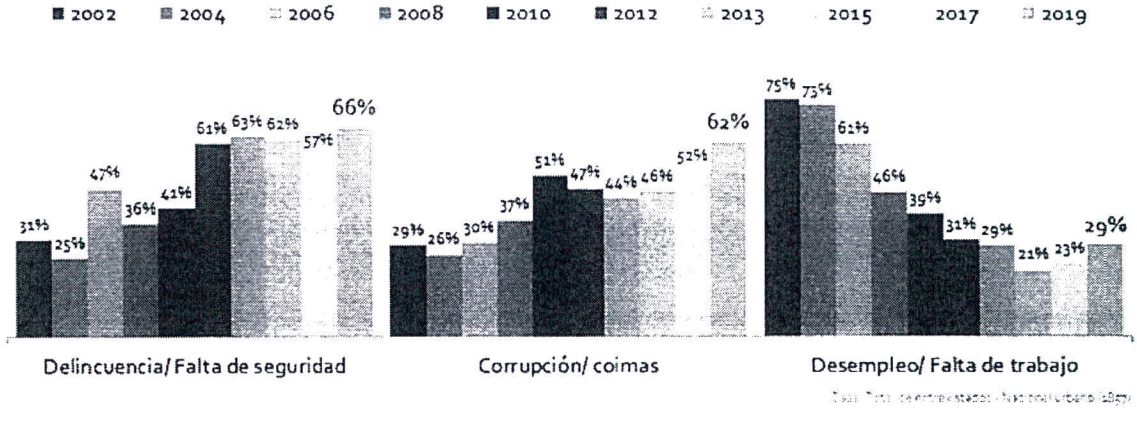

[1] https://www.proetica.org.pe/contenido/encuesta-nacional-sobre-percepciones-de-la-corrupcion-en-el-peru/

Según el citado informe de PROETICA, 8 de cada 10 peruanos se considera afectado. **En la región sierra afecta más la relación con el Estado y los políticos, frente a las otras regiones:**

La corrupción en la vida cotidiana: 8 de cada 10 peruanos se considera afectado. En la sierra afecta más la relación con el Estado y los políticos.

Proetica IEP

¿Usted cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana o no?- ESPONTÁNEA

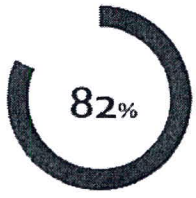

Cree que la corrupción sí lo perjudica

2017: 86%

¿De qué forma cree que la corrupción lo perjudica en su vida cotidiana? – **MÚLTIPLE. CON TARJETA**

	Macro zona			
	TOTAL	Costa	Sierra	Selva
Perjudica mi economía familiar	43%	44%	37%	43%
Reduce mi confianza en el Estado	42%	44%	**43%**	31%
Reduce mi confianza en los políticos*	38%	38%	**42%**	40%
Reduce la calidad de los servicios públicos que recibo (salud, educación, seguridad)	35%	34%	**40%**	33%
Reduce mis oportunidades y las de mis familiares de conseguir empleo	33%	32%	37%	40%
Reduce la calidad de las obras públicas de mi localidad	31%	30%	36%	31%
Reduce mi confianza en la política*	27%	28%	28%	25%
Limita mi acceso a servicios públicos (salud, educación, seguridad)*	23%	22%	26%	23%

Base: Total de entrevistados que creen que la corrupción los perjudica en su vida cotidiana (1511)
*Menciones incorporadas en 2019

Porcentaje estadísticamente significativo

A nivel de percepción de la corrupción en las instituciones, si bien es cierto que se el Congreso lidera el ranking, seguido del Poder Judicial, los gobiernos locales, ocupan un lugar significativo con una percepción de corrupción del 24% y los gobiernos regionales con 27%.

Las instituciones percibidas como más corruptas: el Congreso lidera el ranking, seguido del Poder Judicial y los partidos políticos.

Proetica IEP

Según lo que usted conoce, ¿cuáles son las tres instituciones más corruptas de nuestro país? - **CON TARJETA, MÚLTIPLE MEDICIÓN COMPARATIVA-**

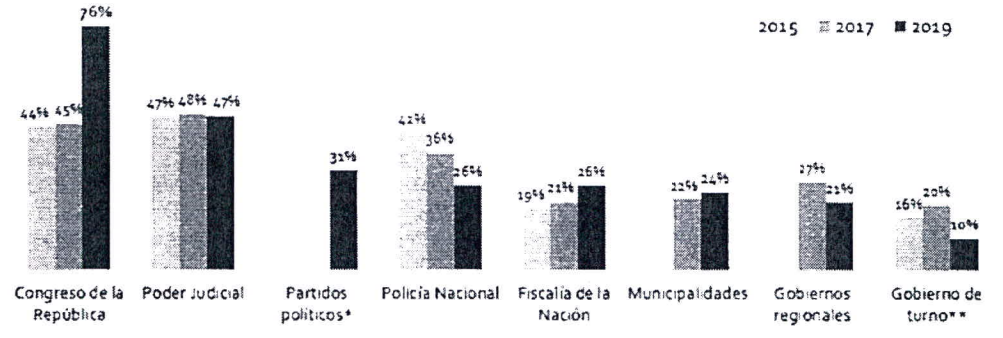

Base: Total de entrevistados (1511)
*Menciones incorporadas en 2019 **En 2015, era Humala, en 2017 PPK

Porcentaje estadísticamente significativo

A nivel de ejecución presupuestal, hemos comprobado de acuerdo a los reportes del portal Consulta Amigable del MEF, que, a nivel de gobiernos locales, durante el año 2021, **la media de ejecución presupuestal fue de un penoso 71.7%, respecto del universo de gobiernos locales:**

EJECUCIÓN PRESUPUESTA MUNICIPALIDADES 2021 : 71.7%

Transparencia Económica PERÚ

Consulta Amigable
Consulta de Ejecución del Gasto

martes, 09 de agosto del 2022

Navegador | Buscador | Reportes | Descargas

Reiniciar | Exportar | Graficar — Año 2021 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?		¿En qué se gasta?		¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?	¿Cuándo se hizo el ga
Departamento	Mancomunidad	Categoría Presupuestal	Función	Fuente	Rubro	Genérica	Departamento	Trimestre	Me
TOTAL	183,029,770,158	227,932,217,930	212,449,395,064	205,012,945,543	200,846,585,155	198,917,822,202	198,458,518,497	87.3
Nivel de Gobierno M. GOBIERNOS LOCALES	21,648,693,818	45,009,328,658	40,429,173,029	36,438,125,807	33,699,228,845	32,271,556,578	32,237,474,044	71.7

Gobiernos Locales / Mancomunidades	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución: Atención de Compromiso Mensual	Ejecución: Devengado	Ejecución: Girado	Avance %
M MUNICIPALIDADES	21,648,693,818	45,000,851,848	40,422,241,824	36,431,312,733	33,692,418,328	32,264,764,662	32,230,687,129	71.7
N MANCOMUNIDADES	0	8,476,810	6,931,205	6,813,074	6,810,517	6,791,916	6,786,915	80.1

Dicha cifra para el año 2020 alcanzó otra penosa cifra aún menor. La media de ejecución presupuestal de los municipios fue de solo **63.4%.** Lo cual es inconcebible para un país con altas brechas de desarrollo, carencias de servicios e infraestructura:

EJECUCIÓN PRESUPUESTA MUNICIPALIDADES 2020: 63.4%

Reiniciar | Exportar | Graficar — Año 2020 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?		¿En qué se gasta?		¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?	¿Cuándo se hizo el ga
Departamento	Mancomunidad	Categoría Presupuestal	Función	Fuente	Rubro	Genérica	Departamento	Trimestre	Me
TOTAL	177,367,859,707	217,254,208,912	199,474,122,166	191,603,296,844	185,640,104,242	182,583,520,033	180,768,885,467	84.0
Nivel de Gobierno M. GOBIERNOS LOCALES	20,879,069,452	42,735,576,309	37,918,818,884	33,648,407,393	29,209,771,672	27,099,878,123	27,040,144,209	63.4

Gobiernos Locales / Mancomunidades	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución: Atención de Compromiso Mensual	Ejecución: Devengado	Ejecución: Girado	Avance %
M MUNICIPALIDADES	20,879,069,452	42,727,580,509	37,913,175,746	33,644,739,218	29,206,120,497	27,096,374,090	27,036,641,214	63.4
N MANCOMUNIDADES		7,995,800	5,643,138	3,668,175	3,651,175	3,504,033	3,502,995	43.8

A nivel de gobiernos regionales en el año 2019 la ejecución presupuestal promedio fu del 85.3% y de las mancomunidades regionales de solo el 33.2%.

Navegador | Buscador | Reportes | Descargas

Reiniciar | Exportar | Graficar — Año 2019 | Actividades/Proyectos

¿Quién gasta?	¿En qué se gasta?			¿Con qué se financian los gastos?		¿Cómo se estructura el gasto?	¿Dónde se gasta?	¿Cuánd
Pliego	Categoría Presupuestal	Producto/Proyecto	Función	Fuente	Rubro	Genérica	Departamento	Trimest
TOTAL	168,074,407,244	188,571,769,836	174,833,598,326	167,350,028,122	162,601,350,696	161,366,588,303	161,004,764,558	85.6
Nivel de Gobierno R GOBIERNOS REGIONALES	29,915,914,285	39,537,943,420	37,215,593,788	35,671,687,033	34,008,895,136	33,712,508,073	33,675,714,002	85.3

	Sector	PIA	PIM	Certificación	Compromiso Anual	Ejecución			Avance %
						Atención de Compromiso Mensual	Devengado	Girado	
	98 MANCOMUNIDADES REGIONALES	0	13 698 084	5 718 080	4 921 453	4 552 162	4 552 162	4 552 135	33 2
	99 GOBIERNOS REGIONALES	29 915 914 285	39 524 245 336	37 209 875 708	35 666 765 580	34 004 342 974	33 707 955 911	33 671 161 868	85 3

Los gobiernos locales y municipios, tiene al frente a políticos, que, aunque muchos de ellos estén promovidos de buenas intenciones y proyectos prometedores, el funcionamiento de las reglas del Estado requiere de funcionarios especializados que permitan que el Estado se ponga al servicio de la población.

Para ello, consideramos fundamental fortalecer el gerenciamiento público en los gobiernos locales y regionales. Lo novedoso de esta propuesta es que permitiremos que el cuerpo de Gerentes Públicos de SERVIR, sea la primera opción en los gobiernos regionales y locales.

DECRETO LEGISLATIVO QUE CREA Y REGULA EL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS Y SU REGLAMENTO HAN PREVISTO QUE ENTIDAD RECEPTORA DEL GERENTE PÚBLICO SERVIR, SOLO PAGA EL HABER PRESUPUESTADO DE MANERA ORDINARIA, Y QUE POR LO TANTO, CORRESPONDE E SERVIR, PAGAR LA DIFERENCIA DE LA REMUNERACIÓN.-

Si bien es cierto que la principal objeción con una propuesta así, serían las de orden económico, lo cierto es que, tanto la ley de creación del sistema de Gerentes Públicos como su reglamento, ***han previsto que entidad receptora del gerente público Servir, solo paga el haber presupuestado de manera ordinaria***, y que por lo tanto, **corresponde e SERVIR, pagar la diferencia de la remuneración** que corresponda

al gerente público, tal y como lo establece el artículo 10° del Decreto Legislativo 1024°, que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos, así como en el art. 18° del "Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo Nº 1024", aprobado por Decreto Supremo Nº 030-2009-PCM.

Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1024

Artículo 10.- Del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos

Los Gerentes Públicos están sujetos al siguiente régimen de beneficios:

a) Remuneración: Percibirán la remuneración que corresponda, de acuerdo al régimen especial establecido para el Cuerpo de Gerentes Públicos, la cual será solventada de manera compartida entre la Entidad solicitante y la Autoridad. **La Entidad solicitante pagará la remuneración y todos los conceptos no remunerativos que correspondan a la plaza que ocupe y, de ser necesario, la Autoridad complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda al Gerente de acuerdo a la escala.**

Aprueba el Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo N.º 1024

DECRETO SUPREMO Nº 030-2009-PCM

"Artículo 18.- Beneficios del Régimen Laboral Especial

18.1 Remuneración: Percibirán las remuneraciones que correspondan de acuerdo a la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial, que se aprobará, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Legislativo, por decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta de la Autoridad.

Las remuneraciones de los Gerentes Públicos serán solventadas de manera compartida entre la Entidad Receptora y la Autoridad. Las Entidades Receptoras pagarán las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes que correspondan a las plazas que ocupen o cargos que desempeñen los Gerentes Públicos y, de ser necesario, la Autoridad complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda a cada Gerente Público según la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial."

LA LEY DE CREACIÓN DEL CUERPO DE GERENTES PÚBLICOS ESTABLECE QUE LOS GERENTES PÚBLICOS PUEDEN NO ACEPTAR EL CARGO QUE SE LES OFREZCA POR UNA SOLA VEZ, SIN EXPRESIÓN DE CAUSA. LO CUAL CONTRIBUIRÁ A QUE LAS DISTANCIAS NO SEA UNA LIMITANTE.-

Decreto Legislativo que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1024

Artículo 8.- Determinación de los cargos de destino

La Autoridad desarrollará los criterios y procedimientos para determinar los cargos de destino para los Gerentes, según los requerimientos de las entidades solicitantes y las características y aptitudes especiales del profesional.

Los Gerentes Públicos pueden no aceptar el cargo que se les ofrezca por una sola vez, sin expresión de causa.

Por convenio entre la Entidad solicitante y la Autoridad se definirán las funciones y responsabilidades del cargo, las metas que se espera del desempeño del Gerente Público y los indicadores cuantificables para su evaluación.

Si el cargo de destino para el Gerente Público estuviera ocupado por un funcionario o servidor de carrera, la Entidad solicitante efectuará su rotación a otra unidad dentro del lugar habitual de desempeño, sin afectar su remuneración y categoría.

De este modo la presente iniciativa legislativa busca que el **Gerente General Regional sea un Gerente Público del Cuerpo de Gerentes Públicos, a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil- SERVIR, designado conforme al procedimiento establecido en el artículo 8° del Decreto Legislativo 1024.**

Hemos considerado en la reforma del artículo 26° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisar que su remuneración será solventada de manera compartida entre la Entidad solicitante y la Autoridad. Las Entidades Receptoras pagarán las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes que correspondan a las plazas que ocupen o cargos que desempeñen los Gerentes Públicos y, de ser necesario, la Autoridad complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda a cada

Gerente Público según la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial. Debemos precisar por ello que esta norma no es nueva, ni constituye iniciativa de gasto, dado que ya se encuentra debidamente desarrollada en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1024°, que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos, así como en el art. 18° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1024, DECRETO SUPREMO Nº 030-2009-PCM.

A fin de evitar un vacío, en la eventualidad que no sea posible obtener un gerente público, hemos considerado una nueva fórmula de elección del gerente público, que deje de lado la sola decisión del gobernador regional. En su defecto, el gerente general regional será designado por concurso público por una comisión especial integrada y Presidida por el gobernador regional, un representante de la Contraloría General de la República y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, por un plazo de 4 años.

En la misma lógica de modernización de la gestión, hemos considerado que los Gerentes Regionales son nombrados por el presidente regional, a propuesta del Gerente General Regional. Tal y como ocurre con los gerentes en los gobiernos locales.

De similar modo para los gobiernos locales, el gerente municipal es un personal de confianza designado por el alcalde. Así, el artículo 27° de la ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que "la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal, **funcionario de confianza a tiempo completo y dedicación exclusiva designado por el alcalde, quien puede cesarlo sin expresión de causa"**.

Esta posibilidad de cesar a un funcionario que maneja recursos, sin expresión de causa, ha permitido la generación de corruptelas en los gobiernos locales. Se precisa por ello para el crecimiento y desarrollo de los distritos y provincias, de gerentes públicos con experiencia

Proponemos por ello, un nuevo marco normativo permita que el alcalde ya no pueda nombrar como gerente municipal a un funcionario de confianza, sino que en primera instancia, cuente con un gerente público eficiente y con experiencia

perteneciente al Cuerpo de Gerentes Públicos creado por el Decreto Legislativo 1024, a cargo de Servir.

Alternativamente, en el caso que esto no sea posible, sea por la distancia u otras hipótesis, el gerente municipal será designado por concurso público por una comisión especial integrada y presidida por el alcalde, un representante del Poder Judicial, del Ministerio Público y la Autoridad Nacional del Servicio Civil – Servir, para el caso de las municipalidades provinciales.

Para el caso de las municipalidades distritales, será designado por concurso público por una comisión especial integrada y presidida por el alcalde, un regidor de la segunda lista con mayor votación y el Juez de Paz Letrado de mayor antigüedad del distrito o en su defecto, por el Juez de Paz Letrado también de mayor antigüedad.

Proponemos, asimismo, que el gerente municipal puede ser designado por un periodo adicional igual de 4 años, a fin de capitalizar su experiencia de gestión y conocimiento de la realidad local. Es por tal motivo que hemos considerado oportuno mantener en la ley, que el gerente municipal también puede ser cesado mediante acuerdo del concejo municipal adoptado por dos tercios del número hábil de regidores en tanto se presenten cualesquiera de las causales establecidas en el inciso 30° del artículo 9 de la ley, referidos a que exista acto doloso o falta grave.

VINCULACIÓN CON EL ACUERDO NACIONAL Y LA AGENDA LEGISLATIVA

La presente iniciativa legislativa tiene relación directa con las siguientes políticas de Estado del Acuerdo Nacional:

Política N° 1: Fortalecimiento del Régimen Democrático y del Estado de Derecho

Política N° 4: Impulsar el desarrollo armónico y sostenido de todo el territorio nacional, promoviendo la descentralización de la inversión pública y privada, en un marco de estabilidad macro económica, monetaria y de equilibrio fiscal.

Política N° 8: Descentralización Política, Económica y Administrativa para Propiciar el Desarrollo Integral, Armónico y Sostenido del Perú.

Asimismo, según la Resolución Legislativa del Congreso, 002-2022-CR publicada el 23 de octubre del 2021, se vincula con el punto 19: Fortalecimiento del proceso de descentralización.

EFECTOS DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

La presente tendrá como principal efecto normativo dictarse una norma con rango de ley que modifique los mecanismo de designación del gerente municipal en la ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972 y en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aprobada por Ley Nº 27867.

ANÁLISIS COSTO – BENEFICIO

La presente iniciativa legislativa tiene como beneficio para la sociedad, crear mecanismos de transparencia y eficiencia en el manejo de los recursos de las municipalidades distritales y provinciales del país, desterrando la improvisación y en especial toda forma de corrupción.

La presente norma no genera gastos en el erario nacional, dado que los integrantes de la comisión de selección serán funcionarios del Estado que no percibirán emolumentos adicionales, habida cuenta la prohibición de doble percepción.

Finalmente, respecto de las remuneraciones de los gerentes públicos, en el artículo 10° del Decreto Legislativo 1024°, que crea y regula el cuerpo de gerentes públicos, así como en el art. 18° del Reglamento del Régimen Laboral de los Gerentes Públicos aprobado por el Decreto Legislativo Nº 1024, DECRETO SUPREMO Nº 030-2009-PCM, establece que "Las remuneraciones de los Gerentes Públicos serán solventadas

de manera compartida entre la Entidad Receptora y la Autoridad. Las Entidades Receptoras pagarán las remuneraciones, así como todos los conceptos no remunerativos permanentes que correspondan a las plazas que ocupen o cargos que desempeñen los Gerentes Públicos y, de ser necesario, la Autoridad complementará este monto hasta alcanzar la suma que corresponda a cada Gerente Público según la Política Remunerativa del Régimen Laboral Especial." **Por lo tanto, no significará un mayor gasto ni siquiera para los gobiernos regionales o locales.**

APS/rct.

Despacho Congresal: Edificio Roberto Ramírez del Villar, Jr. Junín N° 330, Oficina 307 – Tf. 3117777 anexo 7330
Oficina Descentralizada: Jr. Virrey Toledo No 168, Plaza Armas, Distrito, Provincia y Región Huancavelica – Tf. 976790749
Email: apariona@congreso.gob.pe